



BOLSA DE CEREALES **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo, en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 34, inc. A) , y 45 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 25 de abril de 2012, a las 8:30 horas, en el salón Consejo Directivo de la Bolsa de Cereales, Av. Corrientes 127, Piso 2º, con el propósito de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos señores socios para que conjuntamente con el Sr. Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.

2º) Consideración y aprobación de la reforma de los siguientes Artículos del Estatuto Social:

REDACCION ACTUAL DEL ESTATUTO

Art. 25: La representación, dirección y administración de la BOLSA DE CEREALES estará a cargo de un Consejo Directivo constituido en la siguiente forma:

A) Por miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria de socios, que revistan los siguientes caracteres:

- 1) Dos socios de la Bolsa.
- 2) Dos productores agrícolas.
- 3) Dos corredores o comisionistas o consignatarios, de los cuales uno deberá ser de granos y el otro del ramo de aceites y subproductos oleaginosos.
- 4) Dos acopiadores de granos.
- 5) Dos exportadores de granos.
- 6) Un industrial de molienda de trigo.
- 7) Un industrial de oleaginosos.
- 8) Un industrial de productos agrícolas, sus derivados y/o rubros afines, y no comprendido en ninguna de las dos categorías precedentes.
- 9) Un comprador de cereales no comprendido en ninguna de las cuatro categorías precedentes.

B) Por los presidentes en ejercicio de las diversas cámaras de la Institución y de las entidades adheridas a la misma.

PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO

Art. 25: La representación, dirección y administración de la BOLSA DE CEREALES estará a cargo de un Consejo Directivo constituido en la siguiente forma:

A) Por miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria de socios, que revistan los siguientes caracteres:

- 1) Dos socios de la Bolsa.
- 2) Dos productores agrícolas.
- 3) Dos corredores o comisionistas o consignatarios, de los cuales uno deberá ser de granos y el otro del ramo de aceites y subproductos oleaginosos.
- 4) Dos acopiadores de granos.
- 5) Dos exportadores de granos.
- 6) Un industrial de molienda de trigo.
- 7) Un industrial de oleaginosos.
- 8) Un industrial de productos agrícolas, sus derivados y/o rubros afines, y no comprendido en ninguna de las dos categorías precedentes.
- 9) Un comprador de cereales no comprendido en ninguna de las cuatro categorías precedentes.

B) *Por los presidentes en ejercicio de las diversas cámaras de la Institución y de las entidades adheridas a la misma o, indistintamente y en reemplazo de los mismos, por un miembro titular del órgano de administración de la cámara o entidad de que se trate.*

El número de miembros a elegirse conforme al precedente inc. A), punto 1), se aumentará, en la primera Asamblea que se realice, en la proporción necesaria para mantener la no inferioridad numérica del inciso A) respecto al B) y el equilibrio –que se pasa a referir- entre representantes de oferta y demanda en el seno del Consejo Directivo. El Consejo Directivo determinará cada vez los gremios a que deberán pertenecer los miembros a ser elegidos en consecuencia del inc. A), punto 1), a fin de mantener el equilibrio entre representantes de oferta y demanda dentro de su seno.

Por cada una de las personas electas conforme el precedente inc. A) se elegirá un miembro suplente de respectivo igual carácter.

Para la elección de miembros del primer Consejo Directivo que deba constituirse, la Comisión Directiva institucional que convoque a dicha elección determinará –con la participación de los presidentes de las cámaras y entidades que a esa fecha hayan formalizado su incorporación a la BOLSA DE CEREALES- asimismo los gremios a que deberán pertenecer los miembros a ser elegidos en consecuencia del inc. A), punto 1) de este artículo, a fin que desde un primer momento se observe el equilibrio de representantes de oferta y demanda dentro del seno del Consejo Directivo. Y con el objeto de mantener ese equilibrio en forma constante, cada vez que se produzca el aumento de miembros del Consejo Directivo como consecuencia de la incorporación de una nueva cámara o entidad adherida, dicho Consejo incorporará en funciones de titular del mismo a un suplente de los electos en consecuencia del inc. A), punto 1) que pertenezca a una representación diversa –consideradas oferta y demanda- a la de la nueva cámara o entidad adherida; y dicha titularidad durará hasta que la primera Asamblea General Ordinaria que luego de ello se celebre proceda a la elección que corresponde a lo dispuesto por la primera frase de este párrafo.

Para ser electo según el inc. A) el socio deberá tener una antigüedad de tres años como tal.

El número de miembros a elegirse conforme al precedente inc. A), punto 1), se aumentará, en la primera Asamblea que se realice, en la proporción necesaria para mantener la no inferioridad numérica del inciso A) respecto al B) y el equilibrio –que se pasa a referir- entre representantes de oferta y demanda en el seno del Consejo Directivo. El Consejo Directivo determinará cada vez los gremios a que deberán pertenecer los miembros a ser elegidos en consecuencia del inc. A), punto 1), a fin de mantener el equilibrio entre representantes de oferta y demanda dentro de su seno.

Por cada una de las personas electas conforme el precedente inc. A) se elegirá un miembro suplente de respectivo igual carácter.

Para la elección de miembros del primer Consejo Directivo que deba constituirse, la Comisión Directiva institucional que convoque a dicha elección determinará –con la participación de los presidentes de las cámaras y entidades que a esa fecha hayan formalizado su incorporación a la BOLSA DE CEREALES- asimismo los gremios a que deberán pertenecer los miembros a ser elegidos en consecuencia del inc. A), punto 1) de este artículo, a fin que desde un primer momento se observe el equilibrio de representantes de oferta y demanda dentro del seno del Consejo Directivo. Y con el objeto de mantener ese equilibrio en forma constante, cada vez que se produzca el aumento de miembros del Consejo Directivo como consecuencia de la incorporación de una nueva cámara o entidad adherida, dicho Consejo incorporará en funciones de titular del mismo a un suplente de los electos en consecuencia del inc. A), punto 1) que pertenezca a una representación diversa –consideradas oferta y demanda- a la de la nueva cámara o entidad adherida; y dicha titularidad durará hasta que la primera Asamblea General Ordinaria que luego de ello se celebre proceda a la elección que corresponde a lo dispuesto por la primera frase de este párrafo.

Para ser electo según el inc. A) el socio deberá tener una antigüedad de tres años como tal.

Art. 27: Los miembros del Consejo Directivo –notificados para ello por el Presidente o el Vocal de más edad, según el caso- deberán reunirse en sesión preparatoria antes del 15 de mayo, para distribuir los cargos en la forma siguiente: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario Honorario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero. La elección para estos cargos se hará por votación secreta y por simple mayoría, debiendo recaer en miembros electos por Asamblea General Ordinaria, y quien ostente el primero de ellos usará el título de Presidente de la BOLSA DE CEREALES.

Art. 27: Los miembros del Consejo Directivo –notificados para ello por el Presidente o el Vocal de más edad, según el caso- deberán reunirse en sesión preparatoria antes del 15 de mayo, para distribuir los cargos en la forma siguiente: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario Honorario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero. La elección para estos cargos se hará por votación secreta y por simple mayoría, debiendo recaer en miembros electos por Asamblea General Ordinaria, y quien ostente el primero de ellos usará el título de Presidente de la BOLSA DE CEREALES.

Las personas así designadas constituirán el Comité Ejecutivo de la entidad, el que estará encargado de la gestión de sus negocios ordinarios. Podrá también intervenir en todas aquellas otras cuestiones que el Consejo Directivo le delegue expresamente y formular recomendaciones al Consejo Directivo en los casos en que éste le haya pedido opinión, o en aquellos otros en las que el Comité Ejecutivo considere prudente hacérsela conocer. A tales fines, se deberá reunir las veces que, a su juicio, resulte necesario. Quedan reservadas al Consejo Directivo las decisiones relativas a la constitución o modificación de derechos reales sobre bienes inmuebles. El Comité Ejecutivo deberá tomar sus decisiones por el voto afirmativo de no menos de cuatro de sus miembros y deberá poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo las actas en las que se asienten las decisiones adoptadas, dentro de los tres días en que las mismas hubiesen sido aprobadas.

Art. 30: Salvo aquellos asuntos para los cuales se requiera un quórum y/o mayoría especial, las resoluciones del Consejo se adoptarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y con el voto de la mayoría de los presentes; debiendo asentarse en el libro especial de actas que suscribirán el Presidente y Secretario.

Art. 30: Salvo aquellos asuntos para los cuales se requiera un quórum y/o mayoría especiales las resoluciones del Consejo se adoptarán con la presencia *de más de la mitad de sus miembros* y con el voto de la mayoría de los presentes

Las decisiones del Consejo Directivo deberán asentarse en un libro especial de actas, debiendo éstas ser firmadas por el Presidente y el Secretario Honorario.

Presidente y Secretario designados por Acta de Asamblea de fecha 27 de abril de 2011 y Acta de Consejo Directivo N° 1006 del 27 de abril de 2011.

Eduardo D. Reynolds
Secretario Honorario

Ernesto J. Crinigan
Presidente

Art. 49: "... Habrá quórum legal con la mitad más uno de los socios con derecho a voto y transcurrida una hora de la fijada en la citación, con el número de socios que concurra y al sólo efecto del Orden del Día..."